

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, DOCE (12) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y DOS (2) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EUROAIRE, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, mayor de edad, comerciante, salvadoreño y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la sociedad que gira bajo la denominación "EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EUROAIRE, S.A. DE C.V." de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, DOCE (12) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y DOS (2) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-40/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones; condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre, Instale y ponga en marcha doce equipos de aire acondicionado tipo minisplit de alta eficiencia, de acuerdo a lo siguiente: Un equipo de 55,000 BTU/h,

cinco equipos de 46,000 BTU/h, un equipo de 34,000 BTU/h, cuatro equipos de 18,000 BTU/h y un equipo de 12,000 BTU/h en el Puerto de Acajutla y dos equipos de aire acondicionado tipo minisplit de alta eficiencia, de 24,000 BTU sin instalación para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-40/2016, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-40/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de julio de 2016; III) Punto decimotercero del acta número dos mil ochocientos uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-40/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1228/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 24 de agosto de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30,227.89), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de recepción Definitiva por Lote. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista deberá presentar el documento de pago correspondiente, (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* b.2 Dirección: b.3 NIT: b.4 NRC: b.5 Giro: b.6 Contribuyente: Nota: No se recibirán

documentos que no cuenten con la información antes descrita. NOTA: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará la obra será: i) Puerto de Acajutla: En Acajutla, Departamento de Sonsonate y ii) AIES MOARG: En el almacén de Materiales del Aeropuerto, San Luis Talpa, La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO SETENTA Y CINCO días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA: Para el Lote No. 1 Puerto de Acajutla el plazo para la entrega del suministro e instalación será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el plazo para la entrega del suministro será de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por

la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCION PROVISIONAL: Finalizada la instalación y pruebas del suministro (Para el Lote 1) y/o entregado el suministro (Para el Lote 2) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de CINCO días calendario mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ días calendario para revisar el suministro y su instalación, y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Finalizada la instalación y pruebas del suministro (Lote 1) y/o entregado el suministro (Lote 2) y transcurrido como máximo los diez días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A

PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para

quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA se reserva el derecho a modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE

NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: En la [] del Puerto de Acajulta: Tel: [] Correo Electrónico: [] y en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Tel: [] Correo Electrónico: [] II) A la Contratista: En [] Teléfonos: [] Correo Electrónico: []

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales

se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA:

ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los Administradores del presente Contrato serán: el

y el ingeniero

quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento

de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL

CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-40/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA

PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva

el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que

por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EUROAIRE, S.A. DE C.V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General
Apoderado General Administrativo

Melvin Edgardo Escobar Moreno
Administrador Único



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis. Ante JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [redacted] de este departamento, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo



Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta dos mil ochocientos uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG – CUARENTA/ DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad EUROAIRE, S.A. de C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, de treinta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único, de la sociedad que gira bajo la denominación "EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EUROAIRE, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Modificación al Pacto Social por Cambio de Domicilio, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Werner Bladimir Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro TRES MIL CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil trece, de la cual consta que el notario dio fe de la legitimidad de la referida sociedad, en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que dentro de sus finalidades se encuentra, la instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de aires acondicionados y sistemas fríos, que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad y la representación legal estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios y sus respectivos

suplentes, los cuales durarán en sus funciones cinco años contados a partir de su elección; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad EUROAIRE, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS, del libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en la cual consta que mediante el acuerdo tomado en el Acta número dieciséis del Libro de Junta General de accionistas celebrado en esta ciudad, a las catorce horas del día sábado veinte de abril de dos mil trece, en la cual en su punto número cuatro, se acordó elegir al señor Melvin Edgardo Escobar Moreno como Administrador Único, y al señor Nelson Alexander Escobar Moreno como Administrador Único Suplente, quienes fungirán en sus funciones un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección de la Inscripción, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, DOCE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y DOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ con el objeto que la Contratista suministre, instale y ponga en marcha doce equipos de aire acondicionado tipo minisplit de alta eficiencia, de acuerdo a lo siguiente: Un equipo de cincuenta y cinco mil BTU/h, cinco equipos de cuarenta y seis mil BTU/h, un equipo de treinta y cuatro mil BTU/h, cuatro equipos de dieciocho mil BTU/h y un equipo de doce mil BTU/h en el Puerto de Acajutla y dos equipos de aire acondicionado tipo minisplit de alta eficiencia, de 24,000 BTU sin instalación para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA/ DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento setenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha

establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de los folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

KME



